

II.**CONTENIDO**

En el Preámbulo, las partes dejan constancia del espíritu que los animó a suscribir el aludido Memorándum de Entendimiento, cual es promover una relación de cooperación más estrecha entre los países y proporcionar más oportunidades a los nacionales de cada país, en especial los jóvenes, mediante el establecimiento de un sistema recíproco de vacaciones con permiso de trabajo para los nacionales de cada país, primordialmente para efectos de pasar períodos prolongados de vacaciones y, asimismo, desempeñar algún trabajo como aspecto incidental de sus vacaciones y complementar los fondos que poseen para viajar.

El Artículo 1 prevé que cualquiera de los Gobiernos emitirá a los nacionales del otro país visas múltiples de vacaciones con permiso de trabajo válidas por un año desde la fecha de emisión, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cumplir los requisitos de ingreso y de otra índole establecidos, respectivamente, en la legislación y políticas de inmigración chilenas y danesas, en la medida en que no se encuentran indicadas en los subpárrafos b) a i) que siguen;
- b) En el caso de solicitudes presentadas por chilenos, ser nacionales de Chile con residencia habitual en Chile y, en el caso de solicitudes presentadas por daneses, ser nacionales de Dinamarca con residencia habitual en Dinamarca;
- c) Tener entre dieciocho y treinta años, ambos inclusive, al momento de presentar la solicitud de visa de vacaciones con permiso de trabajo;
- d) No ser acompañados por cargas familiares;
- e) No haber participado con anterioridad en este Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo;
- f) Poseer pasaporte válido y pasajes aéreos de regreso o fondos suficientes para comprar dichos pasajes;

- g) Poseer fondos razonables para su manutención durante el período inicial de su estadía en Chile o Dinamarca, según corresponda;
- h) Comprometerse a mantener un seguro médico y de hospitalización integral válido durante toda su estadía en el país correspondiente, en la medida en que dichos gastos no estén cubiertos, respectivamente, por el sistema nacional de salud de Chile y Dinamarca; y
- i) Estar dispuesto a pagar cualquier derecho de postulación prescrito.

El Artículo 2 alude a que los nacionales de cualquiera de los dos países, podrán solicitar una visa de vacaciones con permiso de trabajo en las Embajadas o Consulados de Chile y Dinamarca.

Por su parte, el Artículo 3 dispone que cualquiera de los Gobiernos permitirá a los nacionales del otro país, que posean una visa válida de vacaciones con permiso de trabajo, permanecer en su país por un año y ejercer un empleo como actividad incidental de sus vacaciones con el objeto de complementar los fondos que posean para su viaje.

Posteriormente, el Artículo 4, a propósito del empleo, dispone que los participantes de este Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo tienen derecho a trabajar por un período de seis meses durante la visita de doce meses; sin embargo, no deben ejercer un empleo contrario a los fines del Memorándum y, por lo tanto, no se les permite desempeñar un empleo permanente durante su visita.

El Artículo 5, en relación a los Programas de Capacitación y Estudio, consigna que los Participantes del Programa estarán autorizados para inscribirse en un programa de capacitación o estudio de hasta seis meses durante su visita al otro país.

Bajo las Disposiciones Generales, el Artículo 6, señala que los nacionales de Chile o de Dinamarca que hayan ingresado al otro país con una visa de vacaciones con permiso de trabajo, deberán cumplir las leyes y normas, respectivamente, de Chile y Dinamarca durante

su estadía y no ejercer ningún empleo contrario a los fines de estos sistemas de vacaciones con permiso de trabajo.

El Artículo 7 consigna que cualquiera de los Gobiernos podrá rechazar una solicitud en particular, ya sea por motivos de seguridad pública, orden y salud, entre otros.

El Artículo 8 regula que las disposiciones de este Memorándum se ejecutarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

Luego, el Artículo 9 considera que cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente la implementación de los sistemas anteriores, sea en forma parcial o total, por razones de política pública, incluida seguridad pública, orden y salud. Dicha suspensión deberá ser notificada en forma inmediata al otro Gobierno mediante la vía diplomática.

Finalmente, el Artículo 10 trata la ejecución y modificaciones del Memorándum, señalando que entrará en vigencia el 1° de enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de los Gobiernos con aviso por escrito dado con tres meses de anticipación al otro Gobierno. Respecto a las modificaciones, éstas podrán ser negociadas entre ambos Gobiernos en cualquier momento y por escrito. No obstante, la terminación del Memorándum o la suspensión de la ejecución de cualquiera de sus disposiciones, y salvo que ambos Gobiernos acordaran algo distinto, no obstará a que toda persona que, a la fecha de terminación o suspensión se encuentre en poder de una visa de vacaciones con permiso de trabajo, pueda ingresar y/o permanecer en el otro país y trabajar de conformidad con dicha visa, hasta que ésta venza.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, es siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca en Materia de Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo (Working Holiday Programme)", suscrito en Copenhagen, Dinamarca, el 8 de Diciembre de 2008."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores